

Resolución No. 333, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Albergue Educativo Infantil de Moca, Inc.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 333

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Donación suscrito en fecha 9 de diciembre de 1980, entre el Estado Dominicano y el Albergue Educativo Infantil de Moca, Inc.;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Donación suscrito en fecha 9 de diciembre de 1980, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. José E. Florentino R., y el Albergue Educativo Infantil de Moca, Inc., representado por su Junta Directiva, compuesta por los señores: Sadik Hijo, Presidente; Gloria Mercedes Arzeno Vda. Montalvo, Tesorera; Dra. Elsa Rodríguez Fermín, Vice-Presidente; Julia Caridad Báez Vda. Russo, Secretaria; Gloria Guzmán Vda. Caba, Vocal; y Colombina de la Maza de Soto, Vocal; quienes a su vez otorgan Poder a las señoras Dra. Elsa Rodríguez Fermín y Colombina de la Maza de Soto, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de donación, una porción de terreno con área de 26,423.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela No. 1-B-Parte, del Distrito Catastral No. 2, del Municipio de Moca, Provincia Espaillat y sus mejoras, valorado en la suma total de RD\$148,958.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 2835

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales,

LIC. JOSE E. FLORENTINO R., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 41210, serie 47, con sello hábil, Registro Electoral No. 521181, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 7 de noviembre de 1980, expedido por el Poder Ejecutivo, que le faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, ALBERGUE EDUCATIVO INFANTIL DE MOCA, INC., Asociación de fines no lucrativos, constituida de conformidad con la ley No. 520, de fecha 26 de julio de 1920, incorporada en virtud del Decreto No. 3695, dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 20 de junio de 1969, debidamente representada por su Junta Directiva, compuesta por los señores: SADIK HIJO, Presidente; GLORIA MERCEDES ARZENÓ VDA. MONTALVO, Tesorera; DRA. ELSA RODRIGUEZ FERMIN, Vice-Presidente; JULIA CARIDAD BAEZ VDA. RUSSO, Secretaria; GLORIA GUZMAN VDA. CABA, Vocal; y COLOMBINA DE LA MAZA DE SOTO, Vocal; quienes a su vez otorgan Poder a las Señoras DRA. ELSA RODRIGUEZ FERMIN, dominicana, mayor de edad, soltera, Doctora en Farmacia, portadora de la cédula de identificación personal No. 61133, serie 1ra., y COLOMBINA DE LA MAZA DE SOTO, dominicana, mayor de edad, soltera, ama de casa, portadora de la cédula de identificación personal No. 30407, serie 54, ambas en el domicilio social de la indicada sociedad, sito en la calle Juan Antonio Alix No. 4, Urbanización Horacio Vásquez, en la ciudad de Moca, en virtud de los Arts. 25 y 14, letra "F", de los Estatutos sociales de dicha sociedad, según Poder de fecha 4 de diciembre de 1980, debidamente legalizado, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, CEDE Y TRANSFIERE en calidad de DONACION, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del ALBERGUE EDUCATIVO INFANTIL DE MOCA, INC., el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 26,423.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela No. 1-B-Parte, del Distri-

to Catastral No. 2, del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, y sus mejoras”.

PARRAFO: Queda convenido y pactado entre las partes que el presente contrato de DONACION deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, por exceder el valor de dicho inmueble de la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEGUNDO: El inmueble que DONA el ESTADO DOMINICANO a favor del Albergue Infantil de Moca, Inc., ha sido evaluado por la Dirección General de Catastro Nacional, en la suma de RD\$148,958.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS).

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 147, expedido por el Registrador de Títulos del departamento correspondiente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado entre las partes contratantes, que los terrenos objeto de esta donación y sus mejoras, serán utilizados única y exclusivamente para oficinas y otras dependencias del ALBERGUE EDUCATIVO INFANTIL DE MOCA, INC., y que el donatario no podrá efectuar actos de disposición que impliquen permutas, ventas, y en general cualesquier acto que pueda afectar el derecho de propiedad del donatario sobre el inmueble citado, sin la expresa autorización por escrito del donante, el ESTADO DOMINICANO, so pena de rescisión y anulación del mismo se contrarían las disposiciones de esta cláusula.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a

los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta (1980).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. JOSE E. FLORENTINO R.,
Administrador General de Bienes Nacionales

POR EL ALBERGUE EDUCATIVO INFANTIL DE MOCA,
INC.

Dra. Elsa Rodríguez Fermín, Colombina de la Maza Soto

YO, DRA. MELBA J. CESPEDES SIERRA, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores LIC. JOSE E. FLORENTINO R., DRA. ELSA RODRIGUEZ FERMIN y COLOMBINA DE LA MAZA SOTO, libre y voluntariamente, quienes me han declarado ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo cual doy fé. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta (1980).

DRA. MELBA JOSEFINA CESPEDES S.,
Abogado-Notario Público

SELLO R. I. No. 514089
FECHA: 15/12/80
VALOR: RD\$3.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Dis-

trito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno (1981); años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Fdos.): Juan Rafael Peralta Pérez, Presidente; Manuel de Jesús Gómez, Secretario; Altagracia Evelyn Cury de Moreta, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos ochentiuño; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN